

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 540

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO **BLOQUE U.C.R** - Proyecto de Resolución solicitando al P.E.P
informes relacionados con la construcción de una hotelería en la costa sur del
Lago Fagnano.

Entró en la Sesión 25 de Noviembre 1993.

Girado a la Comisión P/R - Resolución Nº 235/93.
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
23. 11. 93
MESA DE ENTRADA
Nº 540 HS. 17 FIRMA

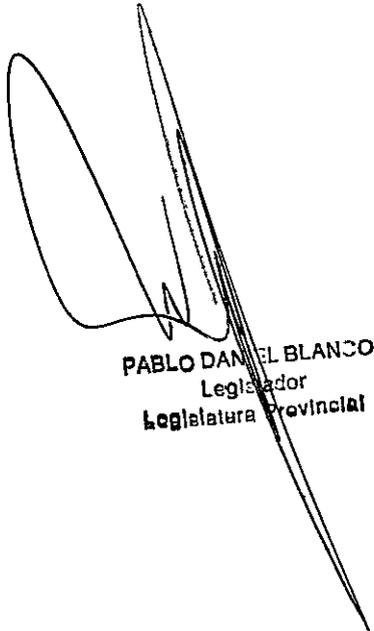


FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La explotación ilegal del bosque fueguino es motivo de permanente preocupación de esta Legislatura, como lo demuestra la Ley de Bosques, vetada por el P.E.P. . Asimismo, la protección ambiental y las relaciones laborales de los trabajadores ilegales han convocado el interés de este Cuerpo en repetidas oportunidades.

Por ello, circunstancias como las que se consignan en el presente proyecto motivan la inmediata atención de este Bosque, por lo cual se solicita a los Señores Legisladores que acompañarán el presente Proyecto de Resolución.


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

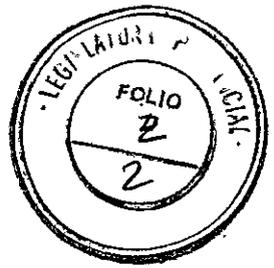


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 19: Solicitar al P.E.P., que con carácter de urgente informe:

a) Si tiene conocimiento que en la Costa Sur del Lago Fagnano se está construyendo una hostería, ubicada entre el Lago Bombilla y la denominada Hostería de los Renos.

b) Si tiene conocimiento de los nombres de los propietarios y profesionales responsables.

c) Si la extracción de madera, para la construcción de la Hostería, proveniente de una superficie de más de 60 hectáreas, en ambas costas del Lago Fagnano, ha sido previa y debidamente autorizada por el organismo pertinente, la Dirección Provincial de Bosques.

d) Si en la explotación mencionada ha sido aplicada la Ley Provincial Nº 55, especialmente en su capítulo de Impacto Ambiental, y si ha tomado intervención previa la Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley.

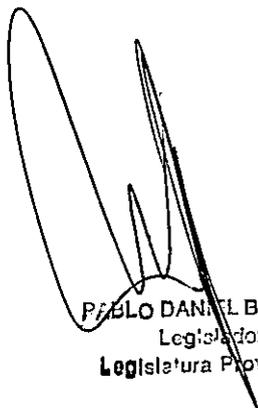
e) Si el transporte de la madera en navegación en jangadas de la Costa Norte a la Costa Sur fue previamente autorizada por la Prefectura Naval Argentina.

f) Si las embarcaciones utilizadas en las distintas instancias de construcción han sido previamente habilitadas por autoridad pertinente.

g) Si los trabajadores chilenos empleados en la construcción de dicha Hostería han sido previamente habilitados por autoridad pertinente.

h) Si el P.E.P. ha tomado intervención alguna en los hechos que aquí se refieren y qué medidas se han tomado con los propietarios del emprendimiento y los profesionales responsables de la construcción.

ARTÍCULO 20: De Forma.


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial



JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial